

Asunto.- Se remiten observaciones sobre el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

**Respetable Señor Congresista
Rolando Ruiz Pinedo.**

**Presidente de la Comisión
Especial de Selección de
Candidatos Aptos para la Elección
de Magistrados del Tribunal
Constitucional del Perú.**

Presente.-

Sergio Armando Villa Ramos, ciudadano mexicano, señalando correo electrónico para recibir cualquier comunicación en la dirección sergio.villa@illanesysoto.com y en mi carácter de articulista en temas de carácter jurídico. Con las debidas consideraciones y respeto que merece Usted y la corporación a la que se encuentra adscrito, comparezco y;

Expongo:

Que, de forma respetuosa y en un cariz académico y de compartir experiencias sobre los procedimientos de elección de Jueces y Magistrados, es que comparezco con la finalidad de proponer de forma breve algunas observaciones relacionadas con el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de

Magistrados del Tribunal Constitucional. Así, me permito establecer lo siguiente:

Primer aspecto:

Desde mi práctica profesional en México, he tenido la oportunidad de patrocinar diversas causas constitucionales que entrañan el estudio de los procedimientos de elección de Jueces y Magistrados. Lo anterior me ha permitido poder cuestionar en las instancias jurisdiccionales mexicanas diversos aspectos relacionados con estos procedimientos, y desde luego tropicalizarme con todo lo que se encuentra relacionado con este importante ejercicio de las atribuciones que generalmente corresponden a las asambleas o congresos en nuestros países latinoamericanos. Así, la observación que propongo se encuentra relacionada con un aspecto que no propiamente se encuentra en el reglamento (al menos no explícitamente) pero que sería importante que se tome en cuenta pues, solo así, podría asegurarse que estos procesos de elección puedan sujetarse precisamente a las medidas aritméticas contenidas en ese reglamento. Como acontece en otros países de Latinoamérica, advierto que en apariencia el orden jurídico peruano impide el escrutinio constitucional de la elección de Magistrados del TC por vía judicial. Asimismo, el reglamento carece de un régimen transitorio de revisión de legalidad (recurso) para el caso de la fase reglada del procedimiento, lo que desde luego sería necesario si pensáramos en que, si hay un procedimiento con plazos y requisitos, entonces necesario sería que se permita a los postulantes proponer algún mecanismo de revisión para el caso de que estimen incorrecto el actuar de la Comisión encargada de realizar dicha evaluación. De tal suerte que podría instaurarse un recurso de fácil y rápida tramitación para no entorpecer el procedimiento, pero tampoco poner en peligro el

derecho al debido proceso legal que le corresponde a los postulantes pues, en estos procedimientos, existe una dimensión de aplicación de tales derechos fundamentales.

Segundo aspecto:

Por otro lado, considero que entre los elementos que acreditan la solvencia moral debería establecerse con objetividad una medida que permita a la Comisión establecer, con objetividad, si un antecedente policial nimio o que no haya prosperado, se pueda soslayar pues, podría darse el caso de que con la finalidad de afectar la postulación de alguno de los interesados, dolosamente alguna entidad privada (moral o física) proponga alguna queja policial que no amerite delito, pero si sanción administrativa o de bandos de policía y buen gobierno con el único motivo de afectar la postulación del candidato. Establecer medidas para atemperar los efectos del empleo inadecuado de tal requisito para acreditar solvencia moral permitiría a los miembros de la Comisión tener un margen de maniobra para resolver, de forma objetiva y razonable, en qué casos tales antecedentes pueden ser soslayados por haber sido implementados con la única finalidad de afectar a un postulante a tales procedimientos. Eso permitiría resguardar la seguridad jurídica del postulante y, sobre todo, resguardar en otra de sus dimensiones al principio de presunción de inocencia.

Precisado lo anterior, agradezco las atenciones a esta misiva, reiterándole todos mis respetos a Usted, a la Corporación y al Estado Peruano. Una gran encomienda tiene frente a ustedes al establecer le mecanismo que permitirá designar a quienes desempeñen la noble y

muy importante encomienda de ser Magistrados o Magistradas de tan ilustre Tribunal Constitucional.

Atentamente.

Sergio Armando Villa Ramos.